

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

YELES

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Yeles, adoptado en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2013.

Capítulo I. Fundamentos y naturaleza.

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Yeles, establece la tasa por retirada, depósito e inmovilización de vehículos de la vía pública.

Serán competentes para su retirada, los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, en este caso, la Policía Local de Yeles, o en su caso, cuando dicho cuerpo no se encuentre de servicio, el cuerpo de la Guardia Civil.

Capítulo II. Hecho Imponible.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa de inmovilización, retirada de la vía pública, y depósito de vehículos conforme a las circunstancias establecidas en el capítulo IV «De las medidas provisionales y otras medidas» del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Se incluye además los vehículos que:

Cuando estén estacionados en un lugar que se tenga que ocupar para un acto público debidamente autorizado.

Cuando resulte necesario para lo limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

En caso de emergencia.

No estará sujeta a esta Exacción la retirada de la vía pública y el depósito de aquellos vehículos que incurran en las siguientes circunstancias:

El punto 1, 2 y 3 del presente artículo siempre que no hayan sido instalados debidamente señales circunstanciales de prohibido estacionar (R-308) con 48 horas de antelación.

Capítulo III. Sujeto pasivo

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación salvo en caso de

sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente justificadas

Capítulo IV. Devengo.

Artículo 4.- La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. Se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo o se inicie los trabajos de colocación del cepo.

Capítulo V. Cuota tributaria.

Artículo 5.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

a.- Uso de cepo.

Por cada servicio de colocación:	EUROS
Motocicletas y ciclomotores.	25
Turismos.	25
4X4.	30
Furgonetas con ruedas gemelas o más de 5 metros de longitud.	50
Vehículos superiores a 3500 Kg/P.M.A.	150

b.- Uso de grúa.

Uso de grúa:	Desplazamiento (euros)	Retirada (euros)
Motocicletas y ciclomotores.	70	90
Turismos, y remolque de menos de 750 kg	70	90
4x4	70	90
Furgonetas con ruedas gemelas o más de 5 metros de longitud, remolques de 750 kg.	100	140
Vehículos o remolque de 3500 kg a 5000 kg	200	300
Vehículos o remolque de mas de 5000 kg	350	500

Estas tarifas se cobrarán reducidas en un 50 por 100 cuando iniciados los trabajos y enganchado el vehículo, el propietario solicita la devolución del vehículo y haya abonado la tasa reducida.

c.- Depósito municipal:

Cuando el vehículo sea retirado de la vía pública por el servicio de grúa la cuota de estancia por día en el depósito municipal será la siguiente:

Por estancia en depósito al día:	EUROS
Motocicletas y ciclomotores.	9
Turismos.	9
4X4.	9
Furgonetas con ruedas gemelas o más de 5 metros de longitud.	10
Vehículos superiores a 3500 Kg/P.M.A.	30

Capítulo VI. Normas de ingreso

Artículo 6.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, con anterioridad a la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado, ingresar el importe de la deuda como requisito previo para su devolución. Una vez que se ha iniciado la recogida del vehículo, sólo podrá recuperarse abandonado el importe de la tasa, en régimen de autoliquidación, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase su improcedencia.

Capítulo VII. Infracciones y sanciones

Artículo 7.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Yeles 16 de abril de 2013.-El Alcalde, José Fernando González Martín.

N.º I.- 4010